

FRR

Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

004

RESOLUCIÓN No. DE 9 DE ENERO 2015

"Por la cual se establece el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 4° de la ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la identificación de las personas.

Que el Artículo 77 de la Ley 962 de 2005, establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil, puede autorizar excepcionalmente a las Notarías para llevar el Registro Civil.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, otorgó la autorización a los Notarios del país para ejercer la función de Registro Civil en forma compartida con los Registradores del Estado Civil, mediante Resolución NO. 1346 de 2007.

Que de acuerdo con el artículo 3 literal a) de la ley 1163 del 09 de octubre de 2007 "Por el cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra el de expedir copias y certificados de Registros Civiles en el territorio nacional y en el Exterior.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante Resolución 6128 de 08 de octubre de 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los Servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer el valor de las tarifas y precios aplicables a los servicios que ofrece la Entidad.

Que mediante Resolución 4890 del 17 de junio de 2011 se modificó la Resolución 6128 del 08 de octubre de 2007

Que de acuerdo al artículo 4°, numeral 2, párrafo 1° de la ley 1163 de 2007, se tendrá en cuenta la inflación anual para el incremento de las tarifas

Que la inflación anual para los efectos legales, fue fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para la vigencia 2015 en el 3.66 %

Que en el Acta No 1 del Comité de Tarifas, realizado el 14 de Enero de 2015, se analizó y se aprobó la propuesta presentada por la Coordinación Grupo Control de Recaudos de las Tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

14 de Enero 2015

"Por la cual se establece el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios".

Que el Registrador Nacional del Estado Civil por medio de la Resolución 003 del 14 de Enero de 2015, señaló como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles que expidan los Registradores, Alcaldes, corregidores e Inspectores de Policía debidamente autorizados, la suma de SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$6.050.00) M/L

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 6 de 1992 y el Estatuto Tributario, la tasa no se encuentra sometida al impuesto al valor agregado (IVA).

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Valor para las copias y certificados de Registros Civiles que expidan los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil. Establecer como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles, que expiden los Notarios debidamente autorizados por el registrador Nacional del Estado Civil, la suma de SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$6.050.00) M/L.

Artículo 2°. Recaudo. Los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer funciones de Registro Civil, estarán facultados para realizar el cobro del valor fijado en la presente Resolución por la contraprestación por concepto de las copias y certificados de Registros Civiles, que incluyen el recaudo de los costos de apoyo administrativo y de fiscalización en que incurre la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3°. Consignación Mensual. Cada Notario que se encuentre debidamente autorizado por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer las funciones de Registro Civil, deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, el diez por ciento (10%) del valor percibido durante el mes inmediatamente anterior por concepto de expedición de copias y certificaciones de Registro Civil, en la cuenta del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil destinada para tal fin.

Artículo 4°. Informe Mensual. Los Notarios deberán remitir dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes el informe mensual en el formato establecido, adjuntando en el área determinada para tal fin la imagen de la consignación realizada por la Notaria sobre el recaudo, al correo: recaudos.notaria@registraduria.gov.co, o por el sistema de Control de Recaudo que la Registraduría determine o implemente para tal fin.

Artículo 5°. De las exenciones al cobro. De conformidad con el artículo 5° de la ley 1163 de 2007, se exonerara del cobro la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su Primera copia, y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía de primera vez.

1/14

FRR

Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

004



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

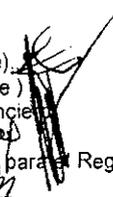
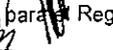
"Por la cual se establece el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios".

Artículo 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día dos (2) de febrero de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día **14 ENE. 2015**


CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil
Representante Legal del Fondo Rotatorio

Aprobó. Dr. Carlos Alberto Arias Moncaleano. Secretario General (e) 
Dr. Roberto José Rodríguez Carrera –Secretario Privado (e) 
Dr. Ricardo Iván Díaz Cely –Gerente Administrativo y Financiero 
Dra. Julia Inés Ardila Sais. Jefe de la Oficina jurídica (e) 
Dra. Sandra Yaneth Rubiano Ferro -Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación.
Dra. María Delia Niño Sua. Directora Financiera. (e)
Dr. Javier Rincón Arciniegas –Gerente de Informática

Proyectó Carlos Arturo Cely Camargo.

Revisó Martha Vianey Díaz Molina –Secretaría Técnica del Comité 